



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
amparo 648/2024-V

Juicio de

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación
Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295 San Luis Potosí,
S.L.P.
<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdcotc@correo.cjf.gob.mx

"2025, Año de la Mujer Indígena"

22617/2025 TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO.

Se acusa recibo de su oficio 694/2025-E

22618/2025 RAÚL ORTEGA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22619/2025 OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22620/2025 PRIMER SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22621/2025 JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL SALA SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22622/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (MINISTERIO PÚBLICO)

22623/2025 COORDINADOR GENERAL DE MEDIDAS, PRELIBERACIONES Y SANCIONES RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo **648/2024-V**, promovido por Javier Alejandro Cazares Gutiérrez, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Se recibe testimonio y autos.

Agréguese el oficio signado por la **actuaría judicial adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito**; en atención a su contenido, se provee:

Ténganse por recibidos los autos del juicio de amparo **648/2024-V** y copia certificada de la ejecutoria de **doce de junio del año en curso**, pronunciada por en el recurso de revisión 82/2025.

Acúsese recibo; glótese el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del recurso de revisión; háganse las anotaciones correspondientes; notifíquese a las partes la llegada de estos autos y el contenido de la sentencia que se acompaña al oficio de cuenta en la que se resuelve:

"[...] **PRIMERO.** Se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo expediente 648/2024-V, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando cuarto, inciso A, del fallo recurrido.

DEPARTAMENTO JURIDICO
RECIBIDO
26 JUN 2025
MATEHUALA, S.L.P.

PROCESO DE REGISTRO DE LA FIDUCIARIA
VALERIA OSSIP - A. DELISSAN ENTY

TERCERO. La Justicia de la Unión, ampara y protege a Javier Alejandro Cázares Gutiérrez, contra los actos reclamados al Presidente Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, para los efectos indicados en la parte final del considerando último de esta ejecutoria. [...].”

Ahora bien, del contenido de la ejecutoria de mérito se advierte que el Tribunal de Alzada otorgó la protección constitucional solicitada para los siguientes efectos:

[...] 1. El Presidente Municipal y el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, instrumenten lo necesario para restituir en el goce de las prestaciones económicas de la persona quejosa, durante la vigencia del encargo como Director General de Asuntos Jurídicos del propio Ayuntamiento.

2. Para tal cometido, en ejecución de este fallo constitucional, deberán comprobar, al margen del período original del nombramiento de la persona quejosa en el trienio 2021-2024, mediante documento con valor probatorio pleno, si efectivamente la conclusión del encargo fue dispuesta mediante el oficio NOM/1226/2023, que obra en copia simple en las constancias del presente expediente.

3. Demostrar ante el juez de Distrito, tanto la comprobación del periodo mencionado como el pago respectivo, en razón de que la suspensión del encargo del promovente del amparo, fue dispuesta por autoridad penal (en medida cautelar) y disuelta por ésta con motivo de la no vinculación a proceso. [...].”

Requiere cumplimiento.

Por virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las **autoridades responsables** el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro del plazo de **tres días** informen al respecto, o en su caso, la imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo.

Para lo cual, remítase a las responsables copia de la ejecutoria antes señalada.

Apercibimiento.

En la inteligencia que, de no dar cumplimiento en el plazo señalado o bien manifestar el impedimento legal que para ello tuvieren, conforme en el numeral 258 de la Ley de Amparo se les impondrá una multa de doscientas treinta Unidades de Medida y Actualización vigentes y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito para el trámite de la inexecución de la sentencia.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Alexa Monserrat Alonso Armenta**, secretaria con quien actúa y da fe.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., **dieciocho de junio de dos mil veinticinco.**

Alexa Monserrat Alonso Armenta
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.